

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 3201

Rad. 05-2012-00640-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 JUN 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3190
RAD. 025-2017-00878-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora el, Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR RINCÓN DE LA GUADALUPE P.H** **Contra CRISTIAN ALEXIS VALENCIA Y OTRA. POR PAGO DE LAS CUOTAS HASTA EL MES DE MAYO 2019.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle
Cristian Valencia Silva

3

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 JUN 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 05 JUN 2019

AUTO No. 3172

RAD. 01-2018-00271-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado **BANCO BBVA cesionario SISTEMCOBRO** Contra **JAIME CASTILLO RAMÍREZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 3176

Rad. 6-2017-00773-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
César Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 JUN 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3173
RAD. 027-2018-00835-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora el, Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LUZ MARINA MONTENEGRO LLANOS. Contra EULALIA ROJAS HOLGUÍN. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3174
RAD. 034-2018-00335-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por "BANCO AV VILLAS S.A", Contra **LUIS FELIPE SALCEDO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., con la constancia que la obligación y la garantía continua vigentes. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 05 JUN 2019 ;

AUTO No. 3182
RAD. 02-2005-00729-00

Visto el proceso que antecede, por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

2.- El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.- POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora **DORIS CASTRO VALLEGO** identificada con cedula No. **31.294.426**, por la suma **\$2.057.991.00** Mcte, de títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 11427694 Nombre: RAUL ARTURO CASTANEDA ROCHA

Número de Títulos: 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002206260	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 118.278,00
469030002224118	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2018	NO APLICA	\$ 118.278,00
469030002237599	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 118.278,00
469030002247366	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 118.278,00
469030002261482	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2018	NO APLICA	\$ 118.278,00
469030002272830	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2018	NO APLICA	\$ 118.278,00
469030002283968	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 118.278,00
469030002299722	8050000824	PROMOTORA DE PROYECT DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00
469030002299723	8050000824	PROMOTORA DE PROYECT DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00
469030002299724	8050000824	PROMOTORA DE PROYECT DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00
469030002299725	8050000824	PROMOTORA DE PROYECT DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00
469030002299726	8050000824	PROMOTORA DE PROYECT DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 150.000,00

469030002299727	8050000824	PROMOTORA DE PROYECT DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002299728	8050000824	PROMOTORA DE PROYECT DEL VALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00
469030002302719	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 118.278,00
469030002312428	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2019	NO APLICA	\$ 118.278,00
469030002327748	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 121.256,00
469030002339051	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 121.256,00
469030002353759	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2019	NO APLICA	\$ 92.681,00
469030002363005	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 98.296,00

Total Valor \$2.057.991,00

NOTIFIQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA
*Abogados de Ejecución
Cuales Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3312
RAD. 020-2015-00200-00

Santiago de Cali, 4 de junio de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 034-2012-00564-00, en el que actúan como parte demandante COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ p.h. Nit 890.307.065-7 y demandada ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA C.C. 31.949.047, mediante oficio No. 009-1011 del 10 de mayo de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

3.- Respecto al escrito que allega la parte demandante, ESTESE a lo resuelto visto a folios 82 y 83 del expediente, toda vez que ya fue entregado lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3175

RAD. 022-2017-0166-00

Santiago de Cal, 05 JUN 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$ 4.372.267.00 Mcte, a favor de la parte demandante a través de la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.345.352, quien cuenta con la autorización, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO		Número	Nombre	Número de
Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Identificación	CLAUDIA DIAZ QUINTERO	Títulos
Identificación		66904218		22

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002360283	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 42.471,00
469030002360284	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 84.452,00
469030002360285	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 75.376,00
469030002360286	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 48.795,00
469030002360287	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 53.768,00
469030002360288	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 59.406,00
469030002360289	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 69.515,00
469030002360291	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 65.792,00
469030002360292	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 40.496,00
469030002360293	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 37.540,00
469030002360294	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 66.442,00
469030002360296	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 32.294,00
469030002360298	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 17.479,00
469030002360300	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 7.498,00
469030002360301	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 71.618,00
469030002360302	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 59.610,00
469030002360306	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 53.929,00
469030002360307	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 59.822,00
469030002360310	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 71.477,00
469030002360312	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 59.519,00
469030002360315	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 38.491,00
469030002360317	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 46.149,00

Total Valor \$1.161.939,00

DATOS DEL DEMANDADO		Número	Nombre	Número de
Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Identificación	GERMAN ALBERTO DIAZ QUINTERO	Títulos
Identificación		94526590		11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------

469030002360295	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 243.580,00
469030002360297	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 243.580,00
469030002360299	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 243.580,00
469030002360303	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 243.580,00
469030002360304	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 243.580,00
469030002360305	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 243.580,00
469030002360308	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 243.580,00
469030002360309	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 243.580,00
469030002360311	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 409.896,00
469030002360313	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 425.896,00
469030002360316	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 425.896,00

Total Valor \$3.210.328,00

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **MARIA MARGARITA ZAPATA** En contra de **GERMAN ALBERTO DÍAZ QUINTERO Y OTRA. POR PAGOTOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3181

RAD. 016-2017-00402-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Visto los escritos que anteceden, en la demanda acumulada, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 378-899398**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3226
RAD. 030-2014-00901-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

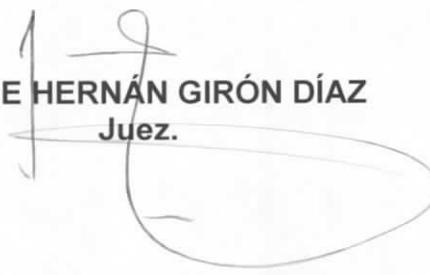
RESUELVE:

1.- **NIEGASE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

2.- **ORDENASE** oficiar **NUEVAMENTE** al pagador de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la medida aquí ordenada, sobre el salario del señor **OSCAR ENRIQUE RAMIREZ VILLEGAS** identificado con C.C. **12.906.335**, la cual se hizo efectivo a partir de abril de 2015 y sólo se ha descontado la suma de \$4.930.267.00, sin que se haya llegado al límite de la medida aquí ordenada. Por lo anterior **ORDENASE** que sean consignados los dineros descontados, a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3305
RAD. 01-2010-00052-00

Santiago de Cali, 4/05 JUN 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, depósito a la vista, y suma de dinero que por cualquier concepto conjunta o separadamente tenga la parte demandada, señores .JOSE ARMANDO FORERO y CAROLINA MOSQUERA, identificada con C.C. **16.754.461** y **66.981.844**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$7.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3308

RAD. 002-2003-00509-00

Santiago de Cali, 10 4 JUN 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

2.- **ORDENASELE** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial. Pues es carga de las partes el diligenciamiento de los oficios y no del Despacho.

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** una vez ejecutoriado el presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en numeral 4º del Auto No. 6424, esto teniendo en cuenta la transferencia de los depósitos judiciales, en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 JUN 2019

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Noya Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3504

RAD. 017-2011-00662-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio 2019.

Visto el escrito allegado por la parte demandante, por medio del cual solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso.

Ahora bien el Despacho que el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito, y como quiera que existe liquidación del crédito y costas aprobadas, y los depósitos judiciales entregados a la fecha no cubren la totalidad de las mismas, por tal razón se habrá el Despacho pagada hasta la congruencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas a favor de la parte actora, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **EDGAR HERNÁN CERÓN MONTOYA** Identificado con la **C.C. No. 16.783.092**. Por la suma de **\$ 5.142.656,09 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94461535	Nombre	ESTEBAN MAURICIO ISSA NARANJO
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-------------------------------

Número de Títulos

18

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002363518	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 136.311,00
469030002363519	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 263.416,00
469030002363520	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 263.416,00
469030002363521	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 653.937,80

469030002363522	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 273.369,00
469030002363523	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 273.369,00
469030002363524	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 273.369,00
469030002363525	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 267.699,00
469030002363526	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 267.699,00
469030002363527	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 267.699,00
469030002363528	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 201.604,00
469030002363529	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 267.699,00
469030002363530	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 228.042,00
469030002363531	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 535.398,00
469030002363532	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 258.678,00
469030002363533	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 258.678,00
469030002363534	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 258.678,00
469030002363535	66907891	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 193.594,29

2.- Como quiera que se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **POR SECRETARIA.** Actualícese los oficios en el sentido de ordenar dejar las medidas a disposición del **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.** Toda vez que existe un embargo de remanentes proveniente del **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.,** (fol. 13/15 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta con radicación No. 08-2012-00458-00, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado y lo perteneciente a la demandada **ANA ISABEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ,** a fin de que surta los efectos de rigor. **LÍBRESE y REMÍTASE por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3291
RAD. 31-2016-00476-00

Santiago de Cali, 4 de junio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 06-2018-00763-00, en el que actúan como parte demandante GUILLERMO MUÑOZ OROBIO C.C. 14.987.408 y demandado GLORIA PATRICIA GONZALEZ C.C. 66.845.068 y ALEXANDER LOZANO C.C. 16.725.521, mediante oficio No. 670 del 20 de mayo de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3311
RAD. 31-2017-00465-00

Santiago de Cali, 4 de junio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **17-2018-00666-00**, en el que actúan como parte demandante **COBRAN S.A.S. Nit 900.343.657-5** y demandado **ALEXANDRA MARROQUIN FATT** y **LILIAN PATRICIA MARROQUIN FATT**, mediante oficio No. 1736 del 4 de diciembre de 2018, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Luciano Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3310
RAD. 034-2011-00092-00

Santiago de Cali, 10 5 JUN 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, depósito a la vista, y suma de dinero que por cualquier concepto conjunta o separadamente tenga la demandada, señora **RITA TATIANA HERRERA PERLAZA**, identificada con C.C. **29.226.223**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$4.700.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
Calle del Marqués Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3309
RAD. 003-2013-00093-00

Santiago de Cali, 04 JUN 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**, o quien haga sus veces; para que proceda a informar el motivo por el cual no ha seguido descontando, pues no existen depósitos judiciales a órdenes del Despacho, para que se deje a disposición dineros retenidos al demandado SEBASTIAN JARE QUIÑONEZ identificado con C.C. 94.377.280. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 3164

Rad. 27-2015-00118-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFIASE al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

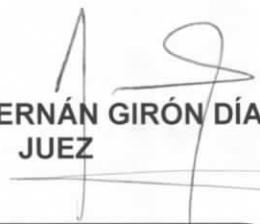
El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 0915 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 07 JUN 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 3165

Rad. 10-2011-00563-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 07 JUN 2019
Fecha: _____

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3161
RAD. 014-2014-00080-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2016

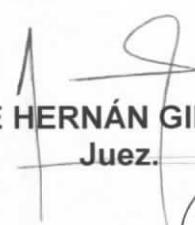
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** al pagador de la **COLPENSIONES**, para que en cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 01-1657 del 15 de julio de 2016, se sirva indicar a este Despacho, los motivos por los cuales no ha procedido a efectuar la retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión de la demandada, la señora **FRANCIA MARY MORENO DE ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29.103.806**, limitando el embargo hasta la suma de \$14.800.000.00 m/cte. Así mismo, entéresele que las consignaciones efectuadas por la entidad, deben ser efectuadas en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3250
RAD. 021-2017-00897-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-845521**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ando Silva Cano
SECRETARÍA

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3271
RAD. 030-2012-00702-00

Santiago de Cali, 10,5 JUN 2019,

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-185692.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 JUN 2019

*Juzgados de Ejecución
Municipales
César Augusto Silva Cano
Secretaría*

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3283

RAD. 07-2018-00623-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **ENT-490** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad del demandado **JIMMY ALEXANDER SOLARTE** identificado con C.C. **6.107.328**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3282
RAD. 07-2018-00623-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA** contra **JIMMY ALEXANDER SOLARTE VITERY**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la suma de **(\$29.675.139.00)**. M/cte.

3.- **TENGASE** en adelante como demandante a **BANCO DE BOGOTA** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

4.- **RECONOCER** personería al Doctor **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA** como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3281

RAD. 020-2017-00657-00

Santiago de Cal, 05 JUN 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, la parte interesada, y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$1.504.614.00 Mcte**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.678.939, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

469030002335066	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS D EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 797.608,00
-----------------	------------	---	-------------------	------------	-----------	---------------

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002335067	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS D EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 797.608,00
-----------------	------------	---	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de \$707.006 Mcte a la parte actora, para completar la suma de **\$1.504.614.00 Mcte** y el excedente por la suma **\$90.602.00 Mcte**, que resulte del fraccionamiento se sirva hacer entrega al demandado señor **JAIME IBARRA VACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.954.695 como también los títulos que relaciono a continuación para un total **\$2.995.386.00 Mcte**;

469030002335068	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS D EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 797.608,00
469030002335069	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS D EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 797.608,00
469030002335070	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS D EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 822.981,00
469030002335071	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS D EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 486.587,00

3.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA**

que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

4- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** En contra **JAIME IBARRA VACCA. POR PAGO TOTAL DE LOA OBLIGACION.**

5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

6- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3152
RAD. 020-2018-00098-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-794706 y 370-510718.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

28

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 JUN 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3171
RAD. 025-2018-00899-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora el, Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO DEL NORTE P.H** **Contra DIEGO ARMANDO AGUDELO CAMPO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3284
RAD. 04-2014-00466-00

Santiago de Cali, 10'5 JUN 2019'

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.-SEÑALASE el día -29- del mes Febrero del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-365375., avaluado en la suma de \$165.075.000.00 M/cte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

1-9
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07

SECRETARIA

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 3168

Rad. 12-2017-00743-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

5.- INSTAR a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil, **a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso y la terminación del presente asunto.**

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...

31

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 JUN 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 3277
RAD. 07-2018-00359-00**

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte la representante legal de la parte actora, el, Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA II ETAPA** **Contra ELENA SÁNCHEZ ESCOBAR. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

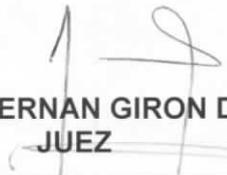
3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada **LUZ STELLA BELTRAN HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.702 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 108.896 del C.S. de la J.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 3276

Rad. 23-2011-00533-00

Santiago de Cali 05 JUN 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 07 JUN 2019
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3252
RAD. 025-2017-00258-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA DE CALI**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha seguido haciendo lo descuentos de la medida aquí decretada sobre el salario de los demandados **JHON JAIRO MANTILLA PEREZ** quien se identifica con C.C. 94.440.055, y **JAIRO FERNANDEZ GARZON** identificado con C.C. 76.296.605 como sus empleados. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3251
RAD. 015-2010-00425-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie a la entidad **BANCOLOMBIA**, a fin de que indiquen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 01-834 de fecha 16 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali, mediante el cual se le comunico el embargo de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuenta corriente, fiduciarias, CDT o cual quien producto a nombre de la demandada **YAMILETH MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.998.207**. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3242
RAD. 027-2013-00162-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, colocar el Nit de la parte demandante al oficio dirigido a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3185
RAD. 016-2017-00351-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie a las entidades **SEGUROS SURA, SEGUROS LIBERTY Y SEGUROS BOLIVAR.**, a fin de que indiquen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 01-170 mediante el cual se le comunico la medida aquí decretada del salario en la proporción legal correspondiente que a su favor tenga la demandada **JULIANA CALDERON CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.845.155** como su empleada. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2019
Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 3188

Rad. 17-2016-00488-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFIASE al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3234
RAD. 021-2014-00196-00

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la **SECRETARIA** dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 7522 del 8 de noviembre de 2018, en el sentido a que proceda a levantar las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre los oficios correspondientes para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2019
SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3259
RAD. 022-2014-001046 -00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARESE en firme el anterior avalúo de los derechos correspondientes al demandado sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-67714 por la suma de \$50.261.250.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día -28 del mes AGOSTO del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-67714.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 JUN 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3233
RAD. 013-2014-00078-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte la representante legal de la parte actora, el, Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPSERP COLOMBIA** **Contra MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 JUN 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 3227
RAD. 010-2016-00176-00**

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte la representante legal de la parte actora, el, Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY** **Contra HÉCTOR ESVEN CASTAÑO SILVA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

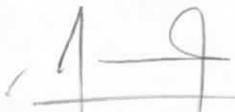
2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 095 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3206

RAD. 021-2011-00294-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se oficie a la auxiliar de la justicia **MARICELA CARABALI** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.913.132, secuestre dentro del presente asunto sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, para que proceda informar al despacho y la parte demandada, el estado del bien. Así mismo si no la ha hecho proceda hacer entrega de estos a sus respectivos dueños.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARÍA
 Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Campo
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3231
RAD. 006-2018-00038-00

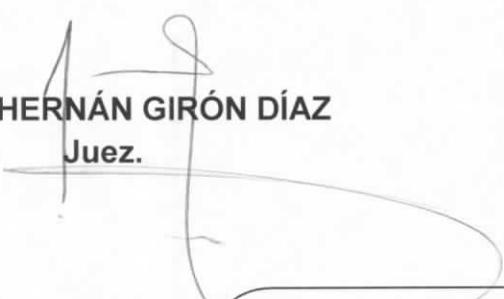
Santiago de Cali, 10 5 JUN 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-5225**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3218

RAD. 003-2011-00104-00

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto No. 019 de fecha 11 de enero de 2019, obrante a folio 20 C-2 del expediente, en el sentido de indicar que la dirección del inmueble a secuestrar es **CARRERA 8 NORTE No. 8N-17** del municipio de Yumbo y no como se indicó en el referido auto. Así mismo corregir los referidos oficios.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3153
RAD. 008-2017-00168-00

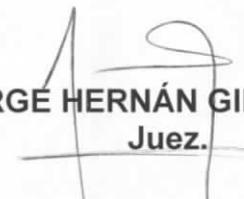
Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie a las entidades **BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DAVIVIENDA.**, a fin de que indiquen el motivo por el cual no han dado respuesta al oficio No. 698 de fecha 14 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal, mediante el cual se le comunico el embargo de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuenta corriente o depósitos a término fijo posea el demandante **EFRAIN BAÑOL MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.923.912. PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.3290
RAD. 026-2013-00695-00

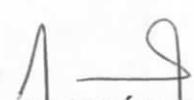
Santiago de Cali, (4) cuatro de junio del 2019.

Visto los escritos que anteceden y revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Despacho de dar trámite a lo solicitado, toda vez que el abogado se refiere a situaciones particulares del señor **GUSTAVO DE LA PAZ MUÑOZ LIZARRALDE**, el cual no hace parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO-PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2019
SECRETARIA
*Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3298

RAD. 015-2014-00718-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019'

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 15° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apodera judicial Doctora **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA** identificada con **cedula No. 35.425.749** por la suma de **\$35.425.749, M/cte, por la suma de \$ 1.810.441.00** a, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 2254529 Nombre: GIL FERNANDO MOLANO OSPINA

Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002370686	94040730	JORGE ALBERTO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 492.318,00
469030002370687	94040730	JORGE ALBERTO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 740.031,00
469030002370689	94040730	JORGE ALBERTO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 578.092,00

Total Valor \$1.810.441,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019'

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carpio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3296
RAD. 020-2003-00952-00

Santiago de Cali, 4 de junio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 09-985 del 7 de mayo de 2019, procedente del **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. **016-2016-00700-00**, fue terminado por pago total, solicitando se deje sin efecto oficio **No. 4040** del 23 de noviembre de 2016 mediante el cual solicito remanentes.

2.- **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a **folio 151**, quedan nuevamente a **DISPOSICIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Doctor Silva Cano
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3295
RAD. 016-2017-00453-00

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 05-1231 del 26 de abril de 2019, procedente del **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD.029-2017-00449-00**, **SI SURTE** efectos legales.

2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 08-795, procedente del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes en proceso **RAD.002-2017-00403-00** **NO SURTE** efectos legales, toda vez que se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2019
SECRETARIA
Módulo de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3294

RAD. 030-2017-00747-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

SECRETARIA

*Magistrados de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 4 de junio de 2019

AUTO No. 3293
RAD. 005-2017-00380-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE y PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, oficio No. 1467 proferido por el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual indica que en la página del Banco Agrario, no se encontraron registrados depósitos judiciales a nombre del demandado.

2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 08-930 del 9 de mayo de 2019, procedente del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. **009-2015-00095-00**, fue terminado por pago total. **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto, quedan nuevamente a **DISPOSICIÓN**.

3.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 04-967, procedente del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes **NO SURTE** efectos legales, toda vez que ya fue tenido en cuenta otra solicitud a favor.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3297
RAD. 022-2010-01268-00

Santiago de Cali, 4 de junio de 2019

Visto el proceso que anteceden el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el pago del depósito judicial por postura de remate, al postor no favorecidos, títulos que relaciono continuación;

POSTOR	DEPOSITO NUMERO	VALOR	FECHA
GUILHERMO LEON CORRALES MONTOYA identificado con CC 14.441.533	469030002370531	\$ 32.400.000.00	30/5/2019
SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA identificada con CC 31.915.803	469030002370538	\$ 32.500.000.00	30/5/2019

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cruz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3292
RAD. 008-213-00744-00

Santiago de Cali, 4 de junio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 07-706 del 9 de abril de 2019, procedente del **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. **004-2008-00219-00**, fue terminado por pago total, solicitando se deje a disposición de dicho Juzgado las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3303
RAD. 030-2018-00438-00

Santiago de Cali, 4 de junio de 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de **PLACAS EHW-165** en donde fue nombrado como Secuestre **JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 123 de fecha 15 de febrero de 2019, diligenciado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARÍA Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3314
RAD. 002-2011-00195-00

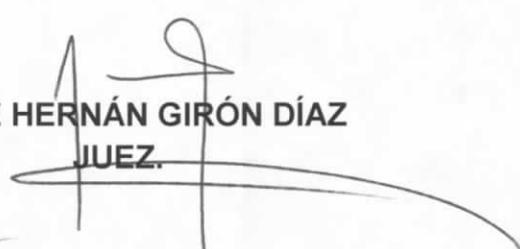
Santiago de Cali, junio 04 de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE** la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 119 del 10 de julio de 2017, indicando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte interesada presentara a solicitar fecha para la realización de la misma.
- 2.- **AUTORICÉSE** el desglose del Despacho Comisorio No. 119 del 10 de julio de 2017, para que la apoderada judicial de la parte actora, diligencie ante la Secretaria de Seguridad y Justicia.
- 3.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA**, realice el **DESGLOSE** de los documentos relacionados en el numeral que antecede, para que sean entregados a la apoderada judicial de la parte actora, dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3313

RAD. 002-2011-00407-00

Santiago de Cali, 4 de junio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NIÉGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de librar medida, por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3300

RAD. 018-2010-00397-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la conversión de los depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ** Identificada con la **C.C. No.41.585.038**. Por la suma de **\$927.035.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31304612 Nombre MARIA DEL CARMEN MORENO SANCHEZ
Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002368073	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 31.740,00
469030002368087	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 58.619,00
469030002368089	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 58.619,00
469030002368092	79271336	CARLOS E CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 77.279,00
469030002368094	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 129.678,00
469030002368095	79271336	CARLOS E CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 64.839,00

Total Valor \$ 420.774,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31961197 Nombre FABIOLA RIZO CASTRO
Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002368060	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 27.436,00
469030002368061	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 27.400,00
469030002368063	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 27.436,00
469030002368064	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 27.400,00
469030002368065	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 27.436,00
469030002368066	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 27.436,00
469030002368067	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 27.436,00
469030002368068	79271336	CARLOS CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 27.436,00
469030002368069	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 27.436,00

469030002368070	79271336	CARLOS CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 27.436,00
469030002368071	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 31.740,00
469030002368072	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 31.740,00
469030002368074	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 31.740,00
469030002368088	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 19.666,00
469030002368090	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 19.666,00
469030002368091	79271336	CARLOS E CHAPARRO A	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 38.326,00
469030002368093	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 33.209,00
469030002368096	79271336	CARLOS E CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 25.886,00

Total Valor \$ 506.261,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3299
RAD. 022-2016-00771-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

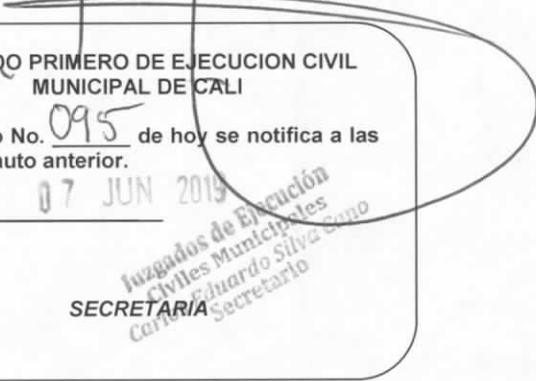
RESUELVE:

1.- **ABSTIÉNESE** de realizar la liquidación del crédito actualizada solicitada por la parte actora, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma y no de este Despacho judicial., así mismo el presente asunto cuenta con liquidación aprobada.

2.-**EN CUANTO** el despacho comisorio **REMITASE** al memorialista al folio. 26 del cuaderno segundo el cual se encuentra adjunto a la caratula para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
SECRETARIA
Eduardo Silva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3307
RAD. 019-2015-00354-00

Santiago de Cali, 10 4 JUN 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte demandante de librar medida, **ORDENASE** aclare dicha solicitud, pues debe indicar en que calidad actúa la señora ARACELY AGUDELO HENAO, en el proceso que pretende se libre la medida, además la clase de proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Edgardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3306
RAD. 005-2016-00535-00

Santiago de Cali, 4 de junio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio por medio del cual se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-607714, toda vez que la parte no presentó a la audiencia el 5 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Ricardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2939

RAD.: No. 008-2008-00467-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RESUÉLVESE la objeción presentada por la parte demandada a la liquidación del crédito que aportada por el demandante, dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **CARLOS GUTIÉRREZ PATIÑO**.

La parte demandante presenta la actualización a la liquidación del crédito, -fls. 348 al 352 Cuad. 1-, la cual arrojó como saldo insoluto de la obligación al **31/12/2018**, la suma de **\$24.563.515,00 M/Cte.**, que corresponden a capital **\$15.000.000,00 M/Cte.**, y a intereses **\$9.563.515.09 M/Cte.**; solicita que una vez en firme la misma se proceda a la entrega de todos los depósitos judiciales a nombre del apoderado quien tiene facultad para recibir, instando a la contraparte para que voluntariamente acceda a llegar a un acuerdo de pago con la entidad demandante.

Descorrido el correspondiente traslado, la parte demandada dentro del término presenta escrito de sustitución del poder y objeta la liquidación en mientes, -fls. 357 a 377-, haciendo referencia en síntesis a que según su dicho, la liquidación del crédito debía ocurrir cuando se presentaran los abonos, lo que manifiesta no se ha tenido en cuenta, pues la suma de **\$15.176.856,00 M/Cte.**, puesta a disposición del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, así como las deducciones periódicas mensuales a favor del Despacho, que aún continúan vigentes.

Que al 17 de noviembre de 2017 el capital liquidado corresponde a la suma de **\$22.639.102.34 M/Cte.**, y que desde el **18 de noviembre de 2017**, se encuentran a disposición en el Despacho de origen por valor de **\$15.176.859,00 M/Cte.**; por lo que abonando este dinero desde dicha fecha a intereses y luego a capital, se tendría un nuevo saldo de **\$7.688.303,29 M/Cte.**

Que el **19 de junio de 2018** se libra orden de cancelación de depósitos judiciales por valor de **\$2.982.328,00 M/Cte.** a favor de la parte demandante, por lo que imputado dicho abono nace un nuevo capital por valor de **\$6.098.615,07 M/Cte.**; y que en los meses de agosto de 2018, septiembre, octubre, noviembre, enero, febrero y marzo de 2018; le fueron descontaron mensualmente la suma de **\$500.954,00 M/Cte.**; que para diciembre de 2018 el descuento fue por valor de **\$478.356,00 M/Cte.**; por lo que tras la imputación de pagos realizados por el demandado, se estructura un nuevo capital por la suma de **\$2.940.798.16 M/Cte.**, con corte al 11 de abril de 2019 y unos intereses corrientes sobre dicho capital por valor de **\$23.111.84, M/Cte.** Finalmente solicita se resuelva la objeción y se apruebe la objeción presentada por el demandado.

CONSIDERACIONES

Presentada la objeción, el Despacho advierte que la misma se ajusta a las exigencias de la regla 2ª del artículo 446 del C.G.P., por lo que se procederá a decidir lo pertinente al tenor de lo dispuesto en la regla 3ª Ídem.

Para resolver es del caso tener en cuenta que la parte demandada en la liquidación de crédito que presenta, -fls. 360 y 363-, no tuvo en cuenta lo siguiente:

i) Que la liquidación alternativa presentada por la parte demandada junto con su escrito de objeción, se efectuó hasta el mes de **abril de 2019**, cuando en realidad debió realizarse hasta **31 de diciembre de 2018**.

ii) Que los abonos a que hace referencia el ejecutado no se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, como tampoco en la cuenta única de la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, según la consulta que hizo el Despacho en el Portal del Banco Agrario, -fls. 378 y 379-.

iii) Que los dineros por valor de **\$11.544.636,00 M/Cte.**, se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 8º Civil Municipal de Cali, los cuales no se han transferido a órdenes de este Juzgado, tal como consta a folios 380 a 381 del presente cuaderno; por lo tanto, el demandante no los puede reclamar, advirtiendo, que son las partes, llámese demandante o demandado, las interesadas en que el proceso culmine con el pago de la acreencia, por lo que deben realizar las gestiones necesarias para impulsar el proceso, y que con tal fin se han emitido las ordenes correspondientes al Juzgado de origen para la transferencia de títulos, tal como consta a folios 312, 313, 318, 329 y 330 del presente cuaderno.

Conforme a lo anterior, encuentra este Estrado Judicial que la liquidación alternativa allegada por el demandado y que sirve de sustento para las objeciones presentadas, no será tenida en cuenta.

Ahora bien, respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, -fls. 349 a 351-, el Juzgado habrá de modificarla, toda vez que existe diferencia con la efectuada por el Juzgado, por lo que se procederá a modificarla, teniendo como tal la realizada por este Despacho y que obra a folios 382 a 383.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- ACÉPTASE la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandada **HERNÁNDO MORALES PLAZA** a favor de **LORENA CAMARGO CARREÑO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO.- TIÉNESE como apoderado judicial del demandado **CARLOS GUTIÉRREZ PATIÑO** a la abogada **LORENA CAMARGO CARREÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38.600.252 de Cali – Valle**, y T.P. No. **165.784-D1 del C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO.- NIÉGASE la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- MODIFÍCASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual quedará de la siguiente manera: como capital la suma de **\$15'000.000,00 M/Cte.**, y por concepto de intereses al suma de **\$9'329.286,00 M/Cte.**, tal como se indica en la liquidación adjunta realizada por el Despacho, obrante a folios 382 a 383, la cual hace parte integrante de esta providencia.

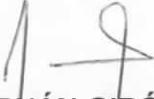
QUINTO.- ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha **19 de abril de 2017**.

SEXTO.- LÍBRESE por **SECRETARÍA** nuevamente oficio con destino al **JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso, entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de lo cual se deberá dejar constancia en el proceso.

SÉPTIMO.- DISPÓNESE que Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informará cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

OCTAVO.- EJECUTORIADO el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE:


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

63

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 JUN 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3212
RAD. 02-2011-00685-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte la representante legal de la parte actora, el, Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE CALI** **Contra SERGIO CRUZ ARCINIEGAS Y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3302

RAD. 013-2017-00619-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019'

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de **REQUERIR** al pagador de la **FIDUPREVISORA**, toda vez que según página de Banco Agrario, se están realizado los descuentos correspondientes a la demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019'

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3301

RAD. 013-2017-00619-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada para los fines pertinentes.

2.-**PREVIO** entrega de títulos **ORDENASE** a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil, actualizada con los abonos por depósitos judiciales a la fecha se han entregado, a **fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, toda vez que no obra liquidación del crédito en el expediente.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA